



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se presentó escrito de subsanación dentro del proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00592. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00592 00

Bogotá D.C., 12 de marzo 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ DURAN** identificado con c.c. 51.820.999 contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** identificadas con Nit: 900.336.004-7, 800.138.188-1, 800.144.331-3 y 800.148.514-2 respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a las demandadas **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la parte demandante.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230059200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 014** del **13 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8248316f2ee43d4c6108ed13917d67c0fb4ccbc8d91a3fb57fe8fc709bc495e7**

Documento generado en 12/03/2024 11:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00669. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00669 00

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAVIER ORLANDO SANDOVAL PEÑA** identificado con c.c. 1.013.650.805 en contra de **ALIMENTOS LA CALI S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT no. 890.329.874-3.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **ALIMENTOS LA CALI S.A.S EN REORGANIZACIÓN**.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a.** Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b.** Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230066900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-11001310504420230066900)

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-11001310504420230066900)

[laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77). Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 014** del **13 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b627193e55fa9094514afebd57cf63f6de52b67c47ce248b5658c9d595e40f6e**

Documento generado en 12/03/2024 11:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00763. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00763 00

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte activa a la Doctora **LAURA ESTAFANÍA CRUZ MARTÍNEZ** identificada con c.c 1.012.466.389 y T.P No. 403.070, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, esto conforme al poder que obra en el plenario.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la demanda instaurada por **ADELMO SILVANO GARZÓN RODRÍGUEZ** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Sirvase aclarar el **extremo demandado** si se tiene en cuenta que a lo largo del libelo genitor se hace alusión no solo a la Gobernación de Cundinamarca, sino a diferentes Juzgados Laborales. (núm. 2 del artículo 25 CPTSS)
2. No indicó el **domicilio, ni dirección** del extremo activo, ni del pasivo. (núm. 3 del artículo 25 CPTSS)
3. Aclarare la **clase de proceso**, en la medida que no se entiende por qué se hace referencia a diversos tipos penales, que no son del conocimiento de esta especialidad (núm. 5 del artículo 25 CPTSS)
4. Deberá formular las pretensiones con la **precisión y claridad** suficiente para facilitar el derecho de contradicción, se sugiere enumerar cada una de ellas. Recuérdesse que las varias pretensiones se formularán por separado. (núm. 6 del artículo 25 CPTSS)



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

5. La totalidad de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deberá **calificarse y enumerarse**. Absténgase de incorporar citas textuales, fundamentos normativos y apreciaciones subjetivas, dado que los mismos pueden ubicarse en el acápite correspondiente. (núm. 7 del artículo 25 CPTSS)
6. Deberá desarrollar de manera ordenada los fundamentos y razones de derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (núm. 8 del artículo 25 CPTSS)
7. Es menester que aclare al despacho el tipo de vinculación que tenía la parte activa, en la medida que resulta de vital importancia para el despacho, determinar la competencia para actuar en el presente proceso.
8. No hay petición concreta e individualizada de los medios de prueba, de igual manera, deberá aportar las documentales que pretende hacer valer en el mismo orden que se mencionen en el acápite probatorio, favor cumplir los parámetros del numeral 9 del Artículo 25 *ibidem*.
9. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
10. No aportó prueba respecto del agotamiento de la reclamación administrativa ante la Gobernación de Cundinamarca tal como lo establece el Artículo 26 Núm. 5° del CPTSS.
11. El memorialista no estimó la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 *ibidem*.)

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230076300](https://expediente.cj44.gov.co/11001310504420230076300)



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 014** del **13 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf187435f2c7cd3ac0e3c97baef7d5291648af24306dc4475229d651e001eda**
Documento generado en 12/03/2024 10:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 26 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 08-2018-192 informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil radicó respuesta al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 008 2018 00192 00

Bogotá D. C., 12 de marzo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Grupo de Atención e Información Ciudadana, advirtió que la Cédula de Ciudadanía No. 13.239.974 con la que se identifica el señor **Armando Alfonso Rangel Arenas** se encuentra cancelada por muerte y con el fin de acreditar lo anterior, adjuntó el certificado correspondiente (fol. 03 del archivo 16 del expediente digital).

Al respecto, se tiene que el artículo 159 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula de manera taxativa como causales de interrupción del proceso las siguientes:

“Artículo 159. Causales de Interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*
- 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

Por su parte, el artículo 160 ibidem dispone que:

“Artículo 160. Citaciones. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista”.

En cuanto a la causal enrostrada en el numeral primero del artículo 159 del Código General del Proceso, es posible afirmar que esta solo se produce cuando el fallecido carece de representante que defienda sus derechos y/o intereses, entendiendo que el derecho de defensa, que es el bien tutelado por la causa de interrupción mencionada, no se ve comprometido cuando la persona que fallece actúa por intermedio de apoderado judicial.

En este sentido y teniendo en cuenta que el día 04 de abril de 2018, el señor **Armando Alfonso Rangel Arenas**, en nombre propio, presentó demanda ordinario laboral en contra del señor **Esteban Crespo Rodríguez**, se declarará la interrupción del proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 160 del C. G. del P., se ordenará la notificación por aviso de la cónyuge o compañera permanente, los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del señor **Armando Alfonso Rangel Arenas (q.e.p.d.)**, quienes deberán comparecer al proceso dentro los cinco (5) días siguientes a su



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

notificación, vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta Y Cuatro Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la interrupción del proceso por la muerte del señor **Armando Alfonso Rangel Arenas (q.e.p.d.)**, conforme a la causal descrita en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notificar por **aviso** a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del demandante, señor **Armando Alfonso Rangel Arenas (q.e.p.d.)**, advirtiéndole que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Vencido el término anterior se reanuda el proceso y deberá ingresar el expediente al Despacho en forma inmediata, para lo pertinente o antes si concurre la parte actora o designa nuevo apoderado.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 014** del **13 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb054beca8b47fcd8d961ab762da29782249a5046054809b5b3eb468c9a9df1**

Documento generado en 12/03/2024 10:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 26 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-046 informando que se encuentran surtidas las notificaciones de las demandadas en debida forma y en consecuencia las mismas contestaron la demanda dentro del término legal. De igual forma se pone de presente que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00046 00

Bogotá D. C., 12 de marzo de 2024.

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado la notificación electrónica en debida forma de las demandadas **Skandia Pensiones y Cesantías S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y que por su parte la secretaría del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:

Se reconocerá personería adjetiva como apoderada principal de la sociedad **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** a **Godoy Córdoba**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Abogados S.A.S. y como apoderado sustituto al abogado **Daniel Andrés Paz Erazo**.

Para la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** se reconocerá personería a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** como apoderada principal y a la abogada **Laura Natalia Guerrero Vinchira** como apoderada sustituta.

Ahora, respecto de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** se reconocerá personería a la abogada **Manuela Quevedo Cardona**.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta** como apoderada de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada uno de los apoderados, concluyendo que los mismos fueron presentados dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de **Skandia Pensiones y Cesantías S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

Respecto de la contestación de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** se inadmitirá la misma, en atención a que no fueron allegadas las pruebas documentales relacionadas por la parte en su escrito de contestación.

Finalmente, en lo que se refiere a la excepción no comprender a todos los litisconsortes necesarios propuestas por Colfondos S.A., las mismas serán resueltas en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderada de **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** a la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.**, para que actúe como apoderada principal de la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto a **Daniel Andrés Paz Erazo** identificado con c.c. 1.085.291.127 y t.p. 329.936 del C.S. de la J, de **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** conforme el poder de sustitución allegado por correo electrónico.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** por cuanto cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** identificada con Nit. 900.336.004-7, en los términos y para los efectos del poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la abogada **Mónica Del Carmen Ramos Serrano** identificada con c.c. 22.519.154 y t.p. 153.986 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, por cuanto cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMA: RECONOCER personería adjetiva como apoderada de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** a la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta** identificada con c.c. 53.140.467 y t.p. 199.923 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, conforme lo expuesto.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderado de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la abogada **Manuela Quevedo Cardona** identificada con c.c. 1.152.467.457 y t.p. 379.653 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandada.

DECIMO: INADMITIR la contestación presentada por la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** identificada con Nit. 800.138.188-1, toda vez, que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Las documentales relacionadas en el acápite “*medios de prueba*” no fueron allegadas con la contestación de la demanda, por lo que deberá aportar las mismas o excluirlas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS

La parte demandada deberá presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de tenerla por no contestada, lo cual implicará tener como indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles.**

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta.**

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado principal de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** a la sociedad **Zam**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Abogados Consultores & Asociados S.A.S. identificada con Nit 901.527.442-3 y como apoderada sustituta a la abogada **Elizabeth Selene Lamby Cuello** identificada con c.c. 1.140.849.831 y t.p. 266.692 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado al plenario obrante en el archivo 21 del expediente.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 014** del **13 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018da481d9cc992003646af9a53f7db7a10a4f8c6edf4ca36ea05693ebbc8f33**

Documento generado en 12/03/2024 10:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 01 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la activa presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00086 00

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ÁLVARO ORLANDO MARTÍNEZ GIRALDO** identificado con c.c. 79.317.158 en contra de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y **ENEL COLOMBIA S.A.E. S.P** identificadas con el NIT No. 899.999.082-3 y 860.063.875-8 respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la parte demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y **ENEL COLOMBIA S.A.E.S.P.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230008600](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310504420230008600)

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 014** del **13 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3932abf28c3dd187c540d82b37703885d800c0f4f231bdf392889231066e90**

Documento generado en 12/03/2024 10:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 18 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00089. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00089 00

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** identificada con Nit. 800.226.175-3 contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit. 890.903.790-5.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** este auto a la mencionada demandada. Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2212 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230008900](https://expediente.11001310504420230008900)

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 014** del **13 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b839e9d95110b7f0f3a865e71e29581898f7554111df478c0710a9cb877d036c**

Documento generado en 12/03/2024 10:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>